

AVISO No 134

29 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MANUEL ALEJANDRO LOPEZ RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: Resolución-PQRDS 1238 del 21 de Marzo de 2023

Persona a notificar: **MANUEL ALEJANDRO LOPEZ RESTREPO**
Dirección: **CALLE 35 No. 29-50 BARRIO LA MIRANDA**
Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 29 DE MARZO DE 2022

Señora:

FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA

Dirección: **CALLE 35 No. 29-50 BARRIO LA MIRANDA**

Matricula N° **124970**

ASUNTO: Notificación por Aviso 134- Resolución-PQRDS 1238 del 21 de MARZO de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 134- Resolución-PQRDS 1238 del 21 de Marzo de 2023** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION** "Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 1238
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN 2023PQR202766
MATRICULA 124970

La abogada contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el señor, **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita “una revisión minuciosa en el historial de la cuenta, y revisar la inconsistencia en los recibos tanto anual como mensual hasta la fecha” para lo cual hace aduce cobros desde el año pasado y del año 2020, respecto al predio **CALLE 35 No. 29 – 50 Barrio La Miranda**, identificado con **Matrícula No. 124970**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
4. Que, tal y como lo ordena la norma, dentro de la presente resolución la Entidad prestadora del servicio, se pronunciará sobre los periodos de facturación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023.
5. En ese sentido, resulta pertinente traer a colación y hacer un recuento respecto al derecho de petición radicado por los cobros efectuados en facturaciones anteriores a las que aquí se revisan respecto al predio identificado con **Matrícula 124970**, de la siguiente manera:
 - Para el 28 de septiembre de 2022, el señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, mediante derecho de petición 2022PQR136494, manifestó su inconformidad con los cobros efectuados, solicitando corregir los mismos.

- El derecho de petición 2022PQR136494, fue resuelto de fondo Empresas Públicas de Armenia E.S.P a través de la resolución 4368 de 19 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo ordenado en la ley, es decir, se tomaron como objeto de reclamación las últimas 5 facturas.
- El señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, en oportunidad legal interpuso recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra de la resolución 4368 de 19 de octubre de 2022.
- Empresas Públicas de Armenia E.S.P, a través de la resolución 4812 de 18 de noviembre de 2022, resolvió recurso de reposición confirmando el contenido de la resolución 4368 de 19 de octubre de 2022, remitiendo el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que en esa sede se diera trámite al recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
- La Superintendencia resolvió de fondo mediante resolución No. SSPD – 20238300102895 del 08/02/2023, dentro de la cual **rechazó** el recurso de apelación impetrado en contra de la resolución PQRDS 4368 del 19 de octubre de 2022, por no haber sustentado los motivos de inconformidad, con la cual se dio fin a la petición 2022PQR136494.
- Con tal decisión emanada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quedó en firme el contenido de la resolución 4368 proferida por Empresa Públicas de Armenia respecto a los periodos de facturación correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2022. **Matrícula 124970.**

6. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **CALLE 35 No. 29 – 50 Barrio La Miranda**, identificado con **Matrícula No. 124970**, a la fecha el inmueble presenta saldo pendiente por servicios de acueducto (4 cuentas), alcantarillado (4 cuentas) y Aseo (2 cuentas), como se muestra a continuación:

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato	
	Código	Descripción							Código	Descripción
1249701	1	ACUEDUCTO	4	\$318.016	\$0	\$318.016	\$0	RESIDENCIAL	1	BAJO BAJO
1249702	2	ALCANTARILLADO	4	\$130.588	\$0	\$130.588	\$0	RESIDENCIAL	1	BAJO BAJO
1249707	7	ASEO	2	\$21.875	\$0	\$21.875	\$0	RESIDENCIAL	1	BAJO BAJO

7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 124970**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
				Código	Descripción		
5033	1206	1183	23	-1	NORMAL	61945397	21/02/2023
5014	1183	1159	24	-1	NORMAL	61589618	24/01/2023
4995	1159	1137	22	-1	NORMAL	61238267	22/12/2022
4976	1137	1112	25	-1	NORMAL	60882671	23/11/2022
4957	1112	1091	21	-1	NORMAL	60533917	24/10/2022

8. Que, obra en historial de órdenes, visita de verificación, la cual fue llevada a cabo el día 19 de octubre de 2022, arrojando el siguiente resultado:

Observación LECTURA 1112, NUMERO DE PERSONAS 4, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALE, PREDIO DE 2 NIVELES. ATIENDE: JAVIER VELEZ

9. De lo anterior, se observa que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 124970**
10. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 124970.**
11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:
“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
12. Que se recomienda, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 124970.**
13. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: téngase por atendida la petición del señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, en cuanto la entidad de servicios públicos, efectuó una revisión del historial de consumos de la **cuenta 124970.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, que de conformidad con lo observado y la parte considerativa de la presente resolución no hay lugar a efectuar descuentos o reliquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio ubicado en la **CALLE 35 No. 29 – 50 Barrio La Miranda**, identificado con **Matrícula No. 124970**.

ARTÍCULO TERCERO: informar al peticionario, señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar al peticionario,, señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 124970**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiuno (21) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista
Dirección Comercial